

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Tres (3) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**RAD: EXPEDIENTE NÚMERO 2022 - 00417.**

Sería del caso convocar a vista pública de no ser porque se advierte que, en aplicación del artículo 278.2 del C.G.P., hay lugar a definir anticipadamente el juicio; lo anterior, pues más allá de las pruebas documentales solicitadas por ambos contendores, no hay más medios de prueba por recaudar.

Aunque hubiese sido petitionado por la pasiva que se exigiere al extremo ejecutante de forma oficiosa algunos documentos, lo cierto es que, en los términos del artículo 173 de la Ley 1564/12, no se acreditó la gestión directa y anticipada de parte para el recaudo de tal información por el camino del derecho de petición.

A su vez y de acuerdo a la solicitud que procura el interrogatorio de parte de su contendor, lo cierto es que dicho instrumento suasivo será denegado en tanto no resulta útil de cara a las excepciones propuestas, las que gravitaron en punto al lleno de los espacios en blanco, asunto eminentemente jurídicos que pueden solventarse a partir de la prueba documental adosada.

Siendo así las cosas, el arsenal de orden documental resulta suficiente para desatar el asunto y, como consecuencia, ejecutoriado este proveído, ingrese al Despacho para proveer la respectiva sentencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez  
(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **038**, hoy **06 de marzo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53043f4397c01627bbcc024618af1afda8d91ca0521ec7029a3cbbef103fdb85**

Documento generado en 03/03/2023 09:17:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**